

Ciudad de Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021

Señores
Comisión Nacional de Valores
Presente

Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Presente

Ref: MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. Informa Hecho Relevante. Brightstar Argentina S.A. y Brightstar Fuegoína S.A. Trámite CNDC.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en representación de **MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.** (la “Sociedad”) a fin de informar que, en el marco del procedimiento en trámite ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) correspondiente a la adquisición por parte de la Sociedad de los paquetes accionarios de las sociedades Brightstar Argentina S.A. y de Brightstar Fuegoína S.A., la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, nos ha notificado en el día de la fecha la Resolución N° 1065/2021 (fecha el 7 del corriente), a través de la cual subordinó la autorización de la operación referida al cumplimiento de ciertos condicionamientos impuestos por la autoridad administrativa referida.

Adjuntamos a la presente el anexo en el cual la CNDC detalla los condicionamientos impuestos por la Secretaría de Comercio Interior.

Asimismo, a través de la resolución antes citada se dejó sin efecto la medida precautoria de no innovar dispuesta por Resolución N° 662/2021 de la Secretaría de Comercio Interior, la cual obligaba a la Sociedad a mantener separados de sus propios negocios y de los de sus controladas o controlantes, los negocios de

Brightstar Argentina S.A. y de Brightstar Fuegoina S.A. Dicha medida precautoria fue oportunamente comunicada conforme hecho relevante publicado en fecha 30/06/2021.

Sin perjuicio de lo reseñado, la Sociedad se encuentra evaluando el alcance de las medidas dispuestas en la resolución dictada, a fin de determinar los pasos a seguir.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente,

Guillermo Reda

Responsable Relaciones con el Mercado

ANEXO I

CONDICIONAMIENTO – Art. 14; inc. (b)

Sujetos alcanzados. Plazo.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14, inc. (b), de la Ley N° 27.442, MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. (en adelante, “MIRGOR”), IATEC S.A., BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., GMRA S.A. y/o todas las empresas controladas directa o indirectamente por MIRGOR que actualmente o en el futuro participen en la fabricación y comercialización mayorista y/o minorista de teléfonos celulares en la República Argentina (en adelante y en conjunto, “Obligados”), deberán asumir el cumplimiento integral de las obligaciones que se estipulan en el presente anexo.

2. La ejecución del condicionamiento entrará en vigencia a partir de la notificación de la resolución dictada por el SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (en adelante, “Autoridad de Aplicación”) mediante la cual se subordine la autorización de la operación notificada al cumplimiento integral de las obligaciones que se estipulan en el presente anexo (en adelante, “Resolución Condicional”).

3. Las distintas obligaciones que componen el presente condicionamiento se establecen por el término de CINCO (5) AÑOS a partir de la notificación de la Resolución Condicional o un plazo menor que el anterior hasta que la notificante acredite debidamente que hayan cambiado las condiciones de mercado (en adelante, “Período de Vigencia”).

Obligaciones de comportamiento

4. Los Obligados deberán asumir, durante todo el Período de Vigencia, los siguientes deberes de comportamiento:

4.1. Vender a carriers (empresas telefónicas) y retailers (distribuidores minoristas) los teléfonos móviles que fabrican en condiciones no discriminatorias de mercado con relación al precio y demás condiciones comerciales con que les venden los teléfonos a la comercializadora minorista GMRA S.A., o a cualquier otra que pueda sustituirla y que opere bajo el control, directo o indirecto, de MIRGOR.

4.2. No sujetar ni condicionar la venta de teléfonos móviles y/o de sus accesorios a la adquisición de otros productos diferentes.

4.3. No negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos de compra de los teléfonos móviles que fabriquen, cuando los pedidos sean efectuados por compradores mayoristas, se realicen en condiciones vigentes y equitativas de mercado y cuenten con stock suficiente para satisfacerlos.

4.4. No realizar estrechamiento de márgenes en el segmento de comercialización minorista a partir del incremento unilateral de precios mayoristas.

4.5. En forma alternativa, MIRGOR podrá optar, o bien por cumplir los puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, o bien sustituirlos por una desinversión de todos los activos que componen la unidad de venta retail que incluya teléfonos celulares de las empresas controladas directa o indirectamente por MIRGOR (Samsung Store, Digit y GMRA). En el caso que MIRGOR opté por la desinversión, deberá presentar en el plazo de TREINTA (30) días, luego de subordinada la operación, un plan de desinversión del negocio retail indicado, a hacerse efectivo en un plazo no mayor a los doce meses desde el momento antes indicado.

4.6. Garantizar el mantenimiento y el desarrollo de los recursos humanos y productivos incorporados por efecto de la operación. La empresa deberá presentar en un plazo de NOVENTA (90) días con posterioridad de la Resolución, un programa de trabajo que atienda al razonable mantenimiento de los elementos productivos, incluyendo al personal de BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A. y BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., en el marco de una coherente gestión empresarial.

Obligaciones de información y monitoreo

5. Durante el Período de Vigencia, MIRGOR reportará en forma semestral a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, "CNDC"), la siguiente información:

5.1. Los precios promedio, volumen y facturación de venta mensuales, netos de bonificaciones, de los distintos modelos que MIRGOR ofrece en la República Argentina. Para cada uno de ellos deberá informar las condiciones de ventas aplicadas. Los clientes sobre los cuales se deberá aportar la información son carriers, retailers y GMRA S.A.

5.2. Los precios promedio minoristas, volumen y facturación de venta mensuales, netos de bonificaciones para los distintos modelos que GMRA S.A. ofrece en la República Argentina. Se deberá acompañar un cálculo de desvío estándar respecto de los precios mensuales presentados.

5.3. La celebración, por derecho propio o a través de subsidiarias controladas, de todo instrumento contractual con el titular de una marca nacional o internacional para la fabricación de teléfonos celulares. La presentación deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles de perfeccionada la relación contractual, identificando a la parte contratante.

Las obligaciones de publicidad

6. MIRGOR deberá cumplimentar con las siguientes obligaciones de publicidad con respecto al condicionamiento:

6.1. Informar en forma fehaciente a los carriers y retailers de las obligaciones que componen el presente condicionamiento dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la emisión de la Resolución Condicional.

6.2. Publicar las obligaciones que componen el presente condicionamiento en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional durante tres (3) días corridos.

6.3. Exponer de manera accesible en la página principal de su sitio web un resumen ejecutivo de la operación notificada y de las obligaciones que componen el presente condicionamiento, describiendo de manera sucinta las vías de denuncia ante la CNDC con la remisión a la página web del organismo.

7. MIRGOR deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad dentro de los quince (15) días de su realización.

Programa de integridad en defensa de la competencia

8. MIRGOR deberá implementar, en un plazo de noventa (90) días a partir del dictado de la Resolución Condicional, un programa de integridad en materia de defensa de la competencia que deberá presentar en un plazo noventa días, que involucre a todo el personal directivo de MIRGOR, incluyendo a los directivos nombrados en otras empresas a su instancia.

9. MIRGOR deberá acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en este apartado dentro de los quince (15) días de su realización.

Disposiciones varias

10. La CNDC podrá requerir información detallada a clientes y al resto de los actores del mercado con el objeto de monitorear el efectivo cumplimiento del presente condicionamiento y/o profundizar sobre la información provista por los Obligados.

11. La CNDC podrá, a petición debidamente fundada de los Obligados, recomendar a la Autoridad de Aplicación: (a) conceder una ampliación de los plazos estipulados en el condicionamiento; (b) eximir, modificar o sustituir, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, del cumplimiento de una o más obligaciones del condicionamiento o que acrediten el cambio de las condiciones de mercado.

12. La CNDC podrá de oficio o a petición de parte modificar, ampliar o reducir el contenido y frecuencia de la información y/o documentación que los Obligados deben presentar para verificar el cumplimiento del condicionamiento durante el Período de Vigencia.